

Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Resolución Directoral N° 000828 - 2025

Carhuaz, 26 MAYO 2025

Visto el INFORME N° 134 - 2025-MINEDU/RA-DREA/UGELChz-AA-EAI-Per; INFORME N° 183 - 2025 - MINEDU/RA/DREA/UGELChz-A.ADM-TA.I (Planillas); Informe Escalafonario 00476-2025; Expediente Administrativo N° 02054313-2025; y documentos adjuntos que constan en (16) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que es facultad de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz, como instancia de ejecución del Gobierno Regional, dependiente de la Dirección Regional de Educación, resolver en primera instancia las pretensiones solicitadas por los administrados de acuerdo a su naturaleza y estado de trámite;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 02054313-2025, de fecha 07 de mayo del 2025, doña Silvia Dina, Pajuelo Rurush, identificada con DNI N° 41696674, remite el acta de defunción del profesor Marco Antonio, Quiroz Espada, profesor de la Institución Educativa N° 86322 - Congar;

Que, mediante Acta de Defunción emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se toma conocimiento que, con fecha 25 de abril del 2025, en el distrito de Jesús María, de Lima Metropolitana, en el Establecimiento de Salud Nacional "Eduardo Rebagliati Martins", a fallecido don Marco Antonio, Quiroz Espada, identificado con DNI N° 31662439, de 51 años de edad, de nacionalidad peruana, con lugar de nacimiento distrito y provincia de Huaraz, departamento de Ancash;

En el presente caso, la persona fallecida, don Marco Antonio, Quiroz Espada, identificado con DNI N° 31662439, conforme al Informe Escalafonario N° 00476-2025, de fecha 07 de mayo del 2025, tiene la condición de profesor nombrado de la Institución Educativa N° 86322 - Congar, de la modalidad de Educación Básica Regular, nivel primaria, ubicado en Quinta Escala Magisterial, quien venía desempeñándose como director encargado;

Que, el artículo 53° de la ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial establece que una de las causales del término de la relación laboral y consiguiente retiro de la Carrera Pública Magisterial, es el fallecimiento del servidor o servidora;

Por su parte, el artículo 116° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, establece que el retiro por fallecimiento del profesor a partir del día de su deceso, acreditado con el Acta de Defunción, emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC;

En relación a lo señalado en el considerando anterior, el artículo 116° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 04-2013-ED, señala sobre el Retiro por fallecimiento, lo siguiente: La autoridad competente, de oficio, emite la resolución administrativa de cese por fallecimiento del profesor a partir del día de su deceso, acreditado con el Acta de Defunción emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC. A este respecto, el artículo 61° del Código Civil trata sobre el fin de la persona, estableciendo que "la muerte pone fin a la persona", y en el caso que nos ocupa ha sido corroborado por el Acta de Defunción que constituye un instrumento jurídico que acredita el fallecimiento, hecho vital que pone fin a la persona, en tal sentido la información esencial del Acta está constituida por los datos referidos al nombre, documento de identidad del difunto, así como la fecha y el lugar donde ocurrió el deceso;

Que, mediante Informe Escalafonario N° 00476-2025, de fecha 07 de mayo del 2025, la responsable de la Oficina de Escalafón, informa que el mencionado docente, tiene la condición de nombrado, en el cargo de profesor de 30 horas de jornada laboral, de la Institución Educativa N° 86322 - Congar, y cuenta con Veinticinco (25) años, Un (01) mes y Veinticinco (25) días de servicios oficiales al (25/04/2025), prestados en el sector educación a favor del Estado;

Con relación a la COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, debemos tener en consideración lo dispuesto en la LEY N° 31451 - LEY QUE REVALORIZA LA CARRERA DOCENTE, MODIFICANDO LOS ARTÍCULOS 53 Y 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, SOBRE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, establece lo siguiente:

"(...)

Artículo 2. Modificación del artículo 63 de la Ley 29944:

Modifícase el artículo 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, quedando redactada en los siguientes términos:

"Artículo 63. Compensación por tiempo de servicios

El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales".

Artículo 3. Financiamiento La presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Implementación:

El pago de la CTS, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 29944, se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

3. Para los profesores que cesen en el año fiscal 2024, el pago de la CTS se efectúa a razón del 100%, al momento del cese:

(...)"

Que, según el cálculo efectuado por el encargado de la Oficina de Planillas es el siguiente: INFORME N° 183 – 2025 - MINEDU/RA/DREA/UGELChz-A.ADM-TA. I (Planillas), de fecha 20 de mayo del 2025: Compensación por Tiempo de Servicios que le corresponde a don Marco Antonio, Quiroz Espada, resulta de multiplicar: el cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM) por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales, $(4,950.90 \times 25 = S/. 123,772.50)$;

Estando a lo informado por los responsables de las Oficinas de Personal, Escalafón y Planillas, decretado por el Área de Administración, dispuesto por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz; y

De conformidad con la Ley General de Educación N° 28044, reglamentado por el D.S. N° 011-2012-ED; Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, Reglamentado por el D.S. N° 004-2013-ED; Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, LEY N° 31451; y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR el TERMINO DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL por la causal de **FALLECIMIENTO** del servidor docente, Marco Antonio, Quiroz Espada, profesor de Educación Básica Regular (EBR), de la Institución Educativa N° 86322 – Congar, quien falleció el 25 de abril del 2025, en el Establecimiento de Salud Hospital Nacional "Eduardo Rebagliati Martins", ubicado en el Jr. Edgardo Rebagliati N° 490- América-Perú-Lima-Lima-Jesús María, conforme así se desprende del Acta de Defunción emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.

Artículo 2°.- RECONOCER, el tiempo de servicios oficiales a favor del personal cesante: Veinticinco (25) años, Un (01) mes y Veinticinco (25) días de servicios oficiales al (25/04/2025).

Artículo 3°.- ABONAR la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicios (CTS), a favor de don Marco Antonio, Quiroz Espada, la suma de **CIENTO VEINTITRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS con 50/100 Soles (S/. 123,772.50)**, que resulta de multiplicar: el cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM) por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales, $(4,950.90 \times 25 = S/. 123,772.50)$.

- Aplicación del punto 3 de la Disposición Complementaria Transitoria, y única implementación Ley N° 31451, el pago de la CTS se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

AÑO CESE DOCENTE	AÑO A PAGAR 2025 (100%)
2025	123,772.50

Artículo 4°.- EL PAGO, del monto considerado en el artículo 3° de la presente resolución, se efectivizará de acuerdo a la disponibilidad Presupuestal de la Unidad Ejecutora 315 y el Pliego Presupuestario 441- Gobierno Regional Ancash y autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese y Comuníquese,

ORIGINAL FIRMADO

Mg. JULIO MARTIN ARMAS COLONIA
Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local
CARHUAZ

D-UGELChz/JMAC
DSA.II/MECA
DSA.II/EAMV
EA.I/JCM
TA.I/SAAA

CARHUAZ 26 MAYO 2025
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines

Fresca Luminada Rodríguez Osorio
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
TRAMITE DOCUMENTARIO
UGEL - CARHUAZ